



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-00250

.-Dando alcance a la manifestación vista a folio 42 C-1, se releva del cargo al profesional del derecho Alfredo D'Costa Montilla.

.-Nómbrese, en su lugar, como curador *ad-litem* del demandado Martha Rubiela Pira Velásquez, al abogado, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa, y que hace parte del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo, y se impondrá las sanciones previstas en la ley adjetiva.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b2424e825d25719baf74b42f157d17842ce71d38aa16568256a80f889b2b458

Documento generado en 22/09/2020 11:26:50 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-00436

Como quiera que a folio 35 del C-1, se llevó a cabo el emplazamiento en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, el Juzgado **RESUELVE**:

.-Nómbrese como Curador *ad-litem* del demandado Mario Eliecer Cabarcas Cuervo al abogado, cuyos datos son los que aparecen en la hoja que se anexa y que hacen parte integral del presente proveído.

.-Comuníquesele telegráficamente su designación y adviértasele que si en el término de cinco (5) días, contados a partir del recibo de la comunicación, no se ha notificado, se procederá a su reemplazo y se hará acreedor de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0a692f003d882e54884cc979305a0fc7b9e95e85de7dc983e8e3140a66987ed

Documento generado en 22/09/2020 11:26:53 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-00444

Dando alcance a la solicitud vista a folio 12 C-1, se pone en conocimiento de la parte actora, el informe de títulos elaborado por la Secretaría del Despacho visible a folio 13 C-1, que da cuenta que dentro del proceso de la referencia no existen títulos judiciales consignados.

Al efecto, remítase copia del folio 13 C-1.

Ahora, en cuanto al escrito radicado en el correo electrónico el 21 de julio de 2020, acéptese la renuncia presentada por la abogada Ángela María Rojas Rodríguez, como endosataria en procuración de la parte actora.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f0a69b9945a88e54d4fd2a253c944a9ff43df851720a70ca597651393a157ccd

Documento generado en 22/09/2020 11:26:36 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-00484

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico el 24 de junio de 2020, presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir [fol. 1 C-1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Desarrollo Solidario -Coopdesol- en liquidación forzosa administrativa hoy en intervención en contra de Luz Marina Campuzano Álvarez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentren consignados en el proceso de la referencia a favor de la parte demandada, previa verificación de su existencia, siempre y cuando no existan remanentes ordenados por otros despachos.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a4350ccb2ee2c1879d64b5849d6de00e1532513d8d63e080c093c7b33f5dd0ea

Documento generado en 22/09/2020 11:27:25 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-00495

Dando alcance al memorial radicado en el correo electrónico el 16 de julio de 2020, se advierte que no es posible tener en cuenta las diligencias de notificación electrónicas obrantes a folios 43 a 58 C-1, toda vez que no obra constancia mediante la cual se logre verificar acuse de recibido.

Frente a este punto, recuérdese lo previsto en el artículo 20 de la ley 597 de 1999 que reza: “[a]cuse de recibo: [s]i al enviar o antes de enviar un mensaje de datos, el iniciador solicita o acuerda con el destinatario que se acuse recibo del mensaje de datos, pero no se ha acordado entre éstos una forma o método determinado para efectuarlo, se podrá acusar recibo mediante:

a) Toda comunicación del destinatario, automatizada o no, o

b) Todo acto del destinatario que baste para indicar al iniciador que se ha recibido el mensaje de datos.

Así las cosas, si bien la certificación expedida por la empresa postal da cuenta que se envió el mensaje de datos, mediante el cual se remitió a la parte ejecutada el citatorio y aviso, lo cierto es que este no refleja que el mismo haya sido leído o que exista un acto del destinatario que permita así inferirlo.

Entonces, y en tanto lo sucedido no se acompasa con las hipótesis de que trata el inciso 5° del numeral tercero del artículo 291 del C. G. del P., e inciso quinto del artículo 292 del C. G. del P., se insta a la parte actora para que notifique en debida forma al demandado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

02b5b76adb710d90489969e45b20ab4d483d3362248ce93bca9eabfb22bccf26

Documento generado en 22/09/2020 11:27:09 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-00705

Dando alcance al escrito allegado al correo el 2 de julio de 2020, el Juzgado
RESUEVE:

.-Agregar a los autos, el citatorio y aviso enviado al demandado, cuyos resultados fueron positivos.

.-Tener en cuenta que Elkin David Balvin Torres, se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

.-Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b13ba88932f40cd25dcadb6a440a5e58ffaa1003bb773e09c65a1ab0e19a7af6

Documento generado en 22/09/2020 11:27:11 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-00744

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico el 24 de junio de 2020, presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir [fol. 1 C-1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la Cooperativa Multiactiva de Líderes de Colombia -COOPSANSE- en liquidación e intervención en contra de María Stella Londoño Londoño, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- ORDENAR la entrega de los títulos que se encuentren consignados en el proceso de la referencia a favor de la parte demandada, previa verificación de su existencia, siempre y cuando no existan remanentes ordenados por otros despachos.

QUINTO.- Sin condena en costas.

SEXTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d288b6bc97e7c9f8e5b324d9eb6636b3e3c7890d5c4ee704da5eea9d9acad408

Documento generado en 22/09/2020 11:26:59 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-00817

Dando alcance al memorial radicado en el correo electrónico de 7 de julio de 2020 y por ser procedente, Secretaría, proceda conforme lo establecido en los artículos 108 del C. G. del P., y 10 del Decreto 806 de 2020, respecto del emplazamiento de José Miguel Carreño Daza decretado mediante auto de 4 de marzo de 2020.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

25942adf6d28b72f26cc9f4136c09fed02f84a760bcdecdd41c3d4deb80747cd

Documento generado en 22/09/2020 11:27:20 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-00995

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico el 31 de julio de 2020, presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir tal y como consta en el poder adjunto, de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por la Caja Colombiana de Subsidio Familiar Colsubsidio en contra de Henry García Rodríguez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
98e886d022a4f39a370e48f97d0ac0a11988da3387222dbcc3ee378456384066

Documento generado en 22/09/2020 11:27:23 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-01022

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico el 23 de julio de 2020, presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir [fol. 1 C-1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE:**

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Banco de Occidente S.A. en contra de Diseños Paula Mantilla y CIA Limitada y Paula Viviana Mantilla Rojas, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciase.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandante.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
74acdc2339b3a0660b2ccb642ad77dbe5bca165bb28bbf53e0b38c624a474370

Documento generado en 22/09/2020 11:27:27 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00532

Dando alcance a la solicitud obrante a folio 24 C-1, y por ser procedente, por Secretaría, previa verificación de su existencia, entréguese los títulos que se encuentren consignados en el proceso de la referencia y que le fueron retenidos a la demandada Melva Lucía Leyva Gómez. Lo anterior, siempre y cuando no exista solicitud de embargo de remanentes por parte de otro despacho judicial, pues de ser así, deberá darse cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del proveído de fecha 7 de febrero de 2020 [fol. 23 C-1].

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

16e664820290c7411ab5a3e659438dbbbeb37ae94d4960da11191107c90eb7e5

Documento generado en 22/09/2020 11:26:41 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00648

Desestímese la diligencia de notificación judicial allegada al correo del juzgado el 31 de julio de 2020, toda vez que en el citatorio no se incluyó la providencia de fecha 14 de junio de 2019 mediante la cual se ordena librar mandamiento de pago, tal y como se ordenó en proveído de 10 de febrero de este año.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8813250e63fffc2a58de76e26861b01ead57e3b75da79c26332ee94e63f1e43e

Documento generado en 22/09/2020 11:27:17 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00661

Agregar en autos, el aviso enviado a la demandada visible a folio 23 del C-1, cuyo resultado fue positivo.

Tener en cuenta que María del Carmen Rodríguez de Moreno, se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones visibles a folios 17 y 26 del C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8bc4dd24883bfac498b4c419ab077b96ff3156fadcd40f7ae3c2ee3d40a4406d

Documento generado en 22/09/2020 11:27:07 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00694

Agregar a los autos, el citatorio y el aviso enviado al demandado visibles a folios 11 y 15 del C-1, cuyos resultados fueron positivos.

Tener en cuenta que Cenaida Cárdenas Ariza, se notificó del mandamiento de pago por aviso, previa citación conforme dan cuenta las certificaciones visibles a folios 13 y 18 del C-1, quien dentro del término para ejercer el derecho de defensa, guardó silencio.

Una vez se haya integrado el contradictorio se resolverá lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

1b991bc99c9fa5e94a0971a68cd750dd6900cf3e9494db23af862d91b79f5b1d

Documento generado en 22/09/2020 11:27:02 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00867

Téngase en cuenta que la demandada se notificó personalmente del mandamiento de pago el día 14 de julio de 2020, quien, dentro del término para ejercer el derecho de defensa, contestó la demanda formulando excepción de mérito.

Por extemporánea, se rechaza de plano la excepción previa formulada por la pasiva, como quiera que la misma no fue presentada en el término previsto en el artículo 318 del C. G. del P., en este punto, téngase en cuenta lo previsto en el artículo 442 *ibidem*, que prevé que: "... [l]os hechos que configuren excepciones previas deberán alegarse mediante reposición contra el mandamiento de pago". [Resaltado fuera del texto]

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, dese traslado a la parte actora, por el término de diez (10) días, de las excepciones de mérito formuladas por la parte demandada [art. 443 del C. G. del P].

Reconózcase personería al abogado Santiago Velásquez Castaño, como apoderado de la ejecutada en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72f71f82303cc5b7ec198d9c52adf4481843270b5d888420978bc5fcfe9e2dd8

Documento generado en 22/09/2020 11:27:14 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-00934

Agregar a los autos, el aviso enviado al demandado visible a folio 33 del C-1, cuyo resultado fue positivo.

Tener en cuenta que Gustavo Adolfo Lujan Preciado, se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones visibles a folios 26 y 32 del C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

17b0b4d759eed4b3de982322439e1e9e059e8664f73951a03410a4f9ee0bee42

Documento generado en 22/09/2020 11:26:47 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01173

Dando alcance a la solicitud de terminación del proceso radicada en el correo electrónico del juzgado el 22 de julio de 2020, presentada por el apoderado de la parte actora, quien cuenta con facultad para recibir [fol. 1 C-1], de conformidad con el artículo 461 del C. P. del G., se **RESUELVE**:

PRIMERO.- DECLARAR terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por el Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. en contra de Mónica Liliana Quintero Rodríguez, por **PAGO TOTAL** de la obligación.

SEGUNDO.- ORDENAR el levantamiento de las medidas cautelares decretadas en el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes si han sido solicitados. Ofíciense.

TERCERO- Ordenase el desglose del título base de la ejecución, en favor de la parte demandada, con la constancia de que la obligación allí contenida, se encuentra extinguida por pago total.

CUARTO.- Sin condena en costas.

QUINTO.- Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

db7ab76ccda890626e308600cef4d2eb8a3d738eef13679c46ee1a80f4360bb6

Documento generado en 22/09/2020 11:26:38 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01404

Agregar a los autos, el citatorio y aviso enviado a la parte demandada visible a folios 30 y 32 del C-1, cuyos resultados fueron positivos.

Tener en cuenta que Conceptos Alimenticios S.A.S., se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones visibles a folios 29 y 31 del C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b66147d415eea3c785e8d856708ffa7c06e163e20060e98dc23a06ed192786e0

Documento generado en 22/09/2020 11:27:04 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01543

Agregar a los autos, los avisos enviados a los demandados visibles a folios 41 y 45 del C-1, cuyos resultados fueron positivos.

Tener en cuenta que Agustín Páez Socha y Luz Eugenia Duque Castañeda se notificaron del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones visibles a folios 31, 34, 39 y 43 del C-1, quienes dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardaron absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2c675ed523bec1e8345bf998c7a248a71549794f1325b560884298c3dca9b78f

Documento generado en 22/09/2020 11:26:44 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-01779

Agregar en los autos, el citatorio y aviso enviado a la demandada visibles a folios 20 y 22 del C-1, cuyos resultados fueron positivos.

Tener en cuenta que Ana Patricia Romero Rivera, se notificó del mandamiento ejecutivo por aviso, previa citación, conforme dan cuenta las certificaciones visibles a folios 19 y 21 del C-1, quien dentro del término concedido para ejercer el derecho de defensa, guardó absoluto silencio.

Debidamente integrado el contradictorio como se encuentra, sin que se hubiesen propuesto medios exceptivos, Secretaría, en firme este proveído, vuelva el expediente al Despacho a fin de emitir el auto de que trata el artículo 440 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0968fe580ad6c391b1829fe3e4854d6830d4d4c41f221b51659dff01dd9a8b76

Documento generado en 22/09/2020 11:26:33 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2019-02173

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 2 de julio de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

180da80c618985b522f9cf8fc23099378314b20ccde7bf5a308943d704ce1413

Documento generado en 22/09/2020 11:26:28 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00004

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 12 de marzo de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6074c7525d7f895cfc084694bd816dd154ab7820b3995c7d1f2d92606cf215cb

Documento generado en 22/09/2020 11:26:18 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00012

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 12 de marzo de 2020, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0fb609f54fd7ea84ba96334fe1bfe5949c021eb994ca14787d26fe4c8536003

Documento generado en 22/09/2020 11:26:13 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00016

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 12 de marzo de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

4206283137659713dc9dd4643166569a74d403d09120f72b73e711e1a5cb6990

Documento generado en 22/09/2020 11:26:21 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00020

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 12 de marzo de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b2adc95eab21d7c8d3818346628be8214b765a18c3817423ea256b62d704edb

Documento generado en 22/09/2020 11:26:09 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00043

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 12 de marzo 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f8b090c3e6965c917649800d204ad5257bfa8bbb316f4dd68b4236536f8a400f

Documento generado en 22/09/2020 11:26:23 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00044

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 12 de marzo de 2020, este Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

72f927d31d6990813102e54a7beda3f41ee32bd54de046170e67978f0d5dbb07

Documento generado en 22/09/2020 11:26:15 a.m.



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO QUINCE DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá D.C. veintidós (22) de septiembre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2020-00045

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso y como quiera que la parte actora no subsanó la demanda dentro del término concedido en auto del 12 de marzo de 2020, este Juzgado, **RESUELVE**:

PRIMERO.- RECHAZAR la demanda de la referencia.

SEGUNDO.- DEVOLVER la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose, por Secretaría, déjese las constancias del caso.

TERCERO.- Cumplido lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

Firmado Por:

NELSON JAVIER PENA SOLANO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 15 COMPETENCIA MÚLTIPLE BOGOTÁ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

d8cf609249bc1d9aa09343b3199ac06b0108e61e11a48b0c0d895d05e08e97cf

Documento generado en 22/09/2020 11:26:26 a.m.